

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ENERO (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 008

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: GLENDYS KATHERINE PANTOJA GARCÍA

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA

DDO: OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00300-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **GLENDYS KATHERINE PANTOJA GARCÍA** y en contra de **OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ** quién se identifica con la **C.C. No. 1.064.799.882**, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor, letra de cambio No. 01 con fecha 15 de Abril de 2021

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 15 de Abril del 2021 hasta el 15 de Junio del 2021.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 15 de Junio de 2021 hasta el 17 de Noviembre de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$4.644.000,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA** apoderado judicial de la demandante **GLENDYS KATHERINE PANTOJA GARCIA**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 14 de Enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**
No. 002

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

